

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **98**

Fecha Estado: 15/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300120120018400	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO DE JESUS - ARIAS GARCIA	Auto ordenando secuestro de bienes Decreta embargo y secuestro, listo Desp. nº 53, se designa como secuestre al señor JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA	14/10/2020	1	
05266310300220080017100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ITRACER S.A	El Despacho Resuelve: Se acepta la cesión del crédito	14/10/2020	1	93-94
05266310300220170028900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	C.I. PRIMER A.P. S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se acepta la renuncia al poder que hace el Dr. Cesar Augusto Fernandez Posada	14/10/2020	1	124
05266310300220170034000	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CONSTRUCTORA URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S.	El Despacho Resuelve: Resuelve recurso de reposición	14/10/2020	2	330
05266310300220180032300	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILMAR JOSE MONCADA ARCILA	JHON JAIRO - SUAREZ MARTINEZ	Auto fijando fecha de remate Se fija fecha de remate para Nov. 11 de 2020 a las 8:00 Am.	14/10/2020	1	331-333
05266310300220200003600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN CAMILO BARRENECHE RESTREPO	Auto aprobando liquidación de costas, no es procedente la solicitud de corrección	14/10/2020	1	
05266310300220200006500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA EUGENIA OSPINA RAMIREZ	Auto aprobando liquidación Se imparte aprobación a la liquidación de costas	14/10/2020	1	
05266310300220200016300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	IVAN DARIO - DEOSSA CORREA	Auto que pone en conocimiento la respuesta de sura	14/10/2020	1	

ESTADO No. 98		Fecha Estado: 15/10/2020				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	491
Radicado	05266 31 03 002 2008 00171 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	ITRACER S.A.
Tema y subtemas	ACEPTA CESIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de octubre de dos mil veinte

En escritos allegados electrónicamente, acompañados de los certificados de existencia y representación legal de las entidades contratantes, el apoderado especial del FONDO NACIONAL DE GARTANTIAS, que obra como cesionario en este proceso, manifiesta que se celebró un contrato de cesión de crédito a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien a través de su representante legal aduce que la acepta y en esos términos, solicitan se reconozca a la mencionada como cesionaria.

A su vez, la Representante de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., manifiesta que se celebró un contrato de cesión de crédito a favor de HAVAS GROUP S.A.S., quien del mismo modo y a través de su representante legal aduce que la acepta y solicita se reconozca a la mencionada como cesionaria.

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO contenido dentro del presente proceso, efectuada por el FONDO NACIONAL DE GARTANTIAS, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: ACEPTAR la CESION DEL CREDITO contenido dentro del presente proceso, efectuada por el CENTRAL DE INVERSIONES S.A., a favor de HAVAS GROUP S.A.S.

TERCERO: Se requiere a la cesionaria HAVAS GROUP S.A.S. para que designe apoderado que lo represente en el proceso.

NOTIFIQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernano Uribe Garcia', written over a horizontal line.

LUIS FERNANO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2012-00184 00
AUTO COMISIONA PARA LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de octubre de dos mil veinte

Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el vehículo de placa **FGM 045**, e informado por la apoderada de la parte demandante que el mismo circula en el municipio de Envigado, se dispone comisionar se dispone comisionar a la Alcalde Municipal de Envigado, para efectos de la diligencia de secuestro.

El comisionado dispondrá de las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, allanar en caso de ser necesario, cambiar al secuestre designado en caso de que no concurra, por otro que se encuentre inscrito en el lista del Consejo Superior de la Judicatura, para lo que aportará copia de la caución presentada.

Como secuestre se designa a **JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA**, localizable en la CLL 8 SUR 43B-112 INT 1706 de Medellín, teléfono 4871424, 3122409425, e-mail joseyalketon@hotmail.com a quien se deberá comunicar su nombramiento en legal forma.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

Liquidación costas procesales	
Agencias en derecho	\$ 4.800.000.
TOTAL.....	\$ 4.800.000.
Envigado, 14 de octubre de 2020.	

Jaime Alberto Araque Carrillo
 Secretario



RAMA JUDICIAL
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RADICADO 05266 31 03 002 2020 00036 00
 AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de octubre de dos mil veinte.

En aplicación del artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede. Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Estatuto Procesal.

En cuanto a la petición de la parte demandante de corregir el embargo de remanentes decretado el 06 de julio de 2020, ordenando decretar el embargo de la opción de compra en un contrato de leasing, no es procedente toda vez que las medidas cautelares recaen sobre bienes ciertos, concretos, determinados y una opción de compra en un contrato de leasing como su nombre lo indica es una “opción”, es una mera posibilidad que se materializa una vez pagadas todas las cuotas del contrato, posibilidad hoy cuestionada si tenemos en cuenta que en un Juzgado se está demandando precisamente por la mora en el pago de la cuotas. Aunado a que si tal embargo fuera viable, el mismo tendría que ser ordenado a la empresa de leasing cumplidos los supuestos del contrato de leasing y no el Juzgado.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

LA LIQUIDACIÓN ORDENADA A FAVOR DEL DEMANDANTE ES COMO SIGUE

Agencias en derecho	\$6.500.000
Gastos de notificación.	\$10.100
Total	\$6.510.100

Envigado, 14 de octubre de 2020

JAIME A. ARAQUE CARRILLO
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

RADICADO. 2020-00065

AUTO SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de octubre de dos mil veinte

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se aprueba la liquidación de costas que antecede.

Se advierte a las partes que de no estar conforme con la liquidación de costas procesales, podrá recurrir la misma, en virtud del artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

2

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2020-00163- 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, catorce de octubre de dos mil veinte

Queda en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, la respuesta de la EPS SURA, en la que indican la dirección del demandado IVAN DARIO DEOSSA CORREA, que corresponde a la Calle 27 SUR # 28 181 APTO 510 de Envigado, además hacen mención de su calidad de cotizante suspendido.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266310300220170028900
AUTO D ACEPTA RENUNCIA AL PODER

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente, se ACEPTA la RENUNCIA que, al poder que le fue conferido por la sociedad subrogataria de parte del crédito “FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.”, hace el Dr. CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	486
Radicado	05266310300220170034000
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	“BANCO DE BOGOTÁ S.A.”
Demandado (s)	“URBANA DE PROYECTOS ESANDES S.A.S.” Y ELIZABETH CASTAÑO LÓPEZ
Tema y subtemas	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre el recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 6 de febrero de 2020 dentro del proceso Ejecutivo del Banco de Bogotá contra “Urbana de Proyectos Esandes S.A.S.” y la señora Elizabeth Castaño López, auto mediante el cual se ordenó el secuestro del bien inmueble matriculado con el número 01N-5384185 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Norte de Medellín.

DEL AUTO ATACADO Y DEL RECURSO INTERPUESTO

Mediante auto proferido el 6 de febrero de 2020, y como se allegó constancia de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Norte de Medellín en el sentido de que el embargo decretado sobre el bien inmueble matriculado en esa oficina bajo el número 01N-5384185 ya se encuentra inscrito, el Juzgado ordenó el secuestro del referido inmueble.

Sin embargo, el señor apoderado de la parte demandante ha solicitado que se reponga tal decisión, pues dicho bien inmueble no existe, no entendiendo dicho apoderado cuál es el afán de este Juzgado al dilatar y entorpecer la celeridad del proceso.

Tramitado el recurso en legal forma, entra el Juzgado a pronunciarse sobre el mismo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

En primer lugar, debemos decir al recurrente que este Juzgado no tiene ningún afán en dilatar ni entorpecer la celeridad del proceso, pues nuestra obligación constitucional es

precisamente lo contrario. Si el Juzgado ordenó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5384185, es porque sobre el mismo se decretó la medida cautelar de embargo y la misma fue inscrita por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, por lo tanto, se tenía que dar cumplimiento a lo que ordena la ley, en sentido de que, inscrito el embargo, se procederá al secuestro.

Ahora bien, si como lo considera el señor apoderado recurrente, la decisión tomada por el Juzgado, no lleva al cumplimiento de una etapa procesal, y no quiere que el inmueble se secuestre, tal decisión será revocada y entonces debe solicitar se levante la medida cautelar de embargo que pesa sobre el referido inmueble y las cautelas que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado,

RESUELVE

Reponer el último párrafo del auto proferido el 6 de febrero de 2020 dentro de este proceso Ejecutivo del Banco de Bogotá contra “Urbana de Proyectos Esandes S.A.S.” y la señora Elizabeth Castaño López, y en consecuencia, se REVOCA la decisión tomada en dicho párrafo.

NOTIFÍQUESE:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO 05266310300220180032300
AUTO QUE FIJA FECHA PARA REMATE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, en el proceso ejecutivo con título hipotecario de Wilmar José Moncada Arcila contra Jhon Jairo Suárez Martínez y Jorge Enrique Mora Henao, pues el bien inmueble matriculado bajo el número 001-766376 de la Oficina de Registro de II. PP. Zona Sur de Medellín se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, y habiéndose efectuado ya el control de legalidad para ello, se señala el día 11 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 8:00 AM para llevar a efecto la diligencia de remate del citado bien.

Para efectos del remate, se tendrá en cuenta que el avalúo que se le ha dado al inmueble es de \$1.226.589.692.00 y es por esta cifra que se hará el remate. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo que se le ha dado al inmueble, previa consignación del 40% de dicho avalúo en la Cuenta de Depósitos Judiciales que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia – Sucursal Envigado. La diligencia se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 452 del Código General del Proceso.

La parte interesada realizará todas las diligencias tendientes a la publicación del listado mediante el cual se anunciará al público el remate, listado que se publicará en un periódico que circule ampliamente en el lugar de ubicación de los inmuebles, ajustándose su contenido estrictamente a lo señalado en el artículo 450 del Código General del Proceso.

La diligencia deberá adecuarse a lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Presidente de la República, que introduce modificaciones a la forma como se deben adelantar los procesos; al Acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y al Protocolo de Bioseguridad de la Rama Judicial en

Antioquia; de tal manera, que la misma no podrá celebrarse en la Sala de Audiencias del Despacho, ni puede hacerse con la reunión de varias personas.

Dichas normatividades excepcionan la presencialidad y obligan al uso de la virtualidad, por lo que para lograr los fines de la diligencia y ajustar nuestras conductas a la pandemia que vivimos, el remate se realizará de forma virtual haciendo uso de las aplicaciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en OFFICE 365, para el caso a través de MICROSOFT TEAMS y correo electrónico.

Para el efecto, el PARÁGRAFO del artículo 452 del Código General del Proceso, dispone que *“Podrán realizarse pujas electrónicas bajo la responsabilidad del juez o del encargado de realizar la subasta. El sistema utilizado para realizar la puja deberá garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad. La Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, reglamentará la implementación de la subasta electrónica”*.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura no ha expedido un reglamento para la implementación de la subasta electrónica, pero el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los diferentes Acuerdos expedidos en esta etapa de pandemia, obligan al uso de las TIC para evitar la paralización de la justicia, por lo que contando con correo electrónico y aplicaciones para dar acceso al remate, están dados los supuestos para la realización de la misma por pujas electrónicas.

Para tal efecto, a partir de la fecha y hora de la apertura del remate y hasta el cierre, los interesados presentarán sus posturas y los recibos de consignación mediante comunicación dirigida al correo electrónico: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Teniendo en cuenta la excepcionalidad en la atención presencial, quien pretenda la entrega de la postura en sobre cerrado deberá informar al juzgado, para asignar la cita en la cual se le recepcionará el correspondiente sobre.

Cerradas las posturas, para la audiencia de adjudicación se establecerá un contacto con las partes y los interesados, quienes tienen la obligación de aportar sus correos electrónicos de contacto y celulares para la realización de la diligencia a través de MICROSOFT TEAMS, para darle publicidad a la diligencia y para el ejercicio del

derecho de defensa y contradicción; y la secretaría mantendrá las comunicaciones para despejar dudas en ese aspecto.

A todos los interesados en el remate, se les hace saber que el teléfono del Juzgado es 3346581, al correo electrónico es: j02cctoenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co y la cuenta donde se hacer la consignación para hacer postura es: 052662031002 del Banco Agrario de Colombia-Envigado.

NOTIFÍQUESE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis F. Uribe', written over a horizontal line.

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ